



**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN  
Y SISTEMA ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 082/2021-2022**

**VISTOS**

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados y la impugnación a su inhabilitación presentada por el postulante N° 158 **RICARDO MALDONADO ALIAGA con C.I. 3360481-2A L.P.** así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios.

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I, del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante nota de fecha 14 de abril de 2022 el postulante N° 158 **RICARDO MALDONADO ALIAGA CON C.I. 3360481-2A L.P.** presentó IMPUGNACIÓN a su inhabilitación en mérito a los siguientes elementos de hecho:

*El impugnante señala “que la convocatoria exige como requisito el certificado REJAP y de NO VIOLENCIA documentación que ha presentado y que las listas enviadas por el Ministerio Público para su inhabilitación vulneran derechos y garantías constitucionales alejándose de la convocatoria más aún que dichas denuncias se encuentran rechazadas y en algunos casos conciliadas y ninguna de ellas mereció una imputación formal menos acusación lo que no constituye prueba para alejarle de la postulación. El impugnante también manifiesta que la inhabilitación constituye vulneración al principio de legalidad, presunción de inocencia y debido proceso e incumplimiento del nullum crimen nullum poena sine lege prevé por que la comisión está presumiendo su participación y probabilidad de autoría de delitos sin prueba que respalda su fundamentación cuando no se tiene una sentencia condenatoria por lo que solicita la revocatoria de la inhabilitación.*

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”



Que el párrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el párrafo I, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: “...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo.”

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos, Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad, se ha verificado que el postulante RICARDO MALDONADO ALIAGA con C.I. 3360481-2A L.P. preliminarmente cumple con todos los requisitos, sin embargo es necesario advertir que, mediante nota CITE: CMCLSE-EXT-No 032/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, en mérito al art. 13 P. II del Reglamento de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo, se ha solicitado información a la Fiscalía General del Estado a efectos de contar con información respecto a antecedentes del impetrante, por lo que en respuesta se ha informado que el postulante N° 158 RICARDO MALDONADO ALIAGA con C.I. 3360481-2A L.P L.P cuenta con los siguientes antecedentes penales insertos en la base de datos del Ministerio Público que a continuación se detalla:

CASO	FECHA DENUNCIA	DELITO	ESTADO
LPZ 1011682	2010-12-17	Prevaricato / Incumplimiento de Deberes	RECHAZADO
LPZ1011873	2010-12-23	Falsedad Ideológica/Uso de Instrumento Falsificado	RECHAZADO
LPZ1104465	2011-05-20	Prevaricato/Negativa o Retardo de Justicia/Uso indebido de Influencias/Incumplimiento de Deberes	RECHAZADO
FIS1203310	2012-09-27	Prevaricato/Resoluciones Contrarias a la Constitución y las Leyes/Incumplimiento de Deberes	RECHAZADO
LPZ1209819	2012-10-03	Prevaricato/ Negativa o Retardo de Justicia / Incumplimiento de Deberes	CERRADO OTROS
LPZ1212245	2012-12-10	Prevaricato/ Negativa o Retardo de Justicia	RECHAZADO
FIS-BENI1300379	2013-02-04	<b>Negativa o Retardo de Justicia Resoluciones Contrarias a la Constitución y las Leyes/Incumplimiento de Deberes y otros</b>	<b>ABREVIADO</b>
LPZ1307600	2013-07-11	Acusación y denuncia falsa/Encubrimiento/ Uso Indebido de Influencias/ Incumplimiento de Deberes	RECHAZADO
LPZ1310533	2013-09-12	Incumplimiento de deberes	RECHAZADO
FIS.SCZ1300095	2013-09-27	Negativa o Retardo de Justicia/Incumplimiento de Deberes	RECHAZADO
LPZ1613166	2016-10-10	Violencia Familiar o Domestica	RECHAZADO
LPZ1715416	2017-12-19	Violencia Familiar o Domestica	RECHAZADO
LPZ		PREVARICATO	
201102012006084	2020-12-11		DESESTIMADO

Estos extremos que ha informado el Ministerio Público respecto a los antecedentes del Sr. RICARDO MALDONADO ALIAGA comprometen la probada integridad personal y ética y en consecuencia el incumplimiento del requisito 11



del Artículo 8 del Reglamento de Selección y Designación de la Defensora o Defensor del Pueblo.

Al respecto es necesario manifestar que la Defensoría del Pueblo por mandato del art. 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, y la máxima autoridad de dicha institución debe contar con la impecable integridad personal y ética, (Art. 221 CPE y art. 7 Num. 9 Ley 870 de la Defensoría del Pueblo) que la Asamblea Legislativa por mandato del pueblo Boliviano debe garantizar tal condición, de tal manera que los postulantes no deben tener ninguna causa pendiente incluso en el Ministerio Público pendiente de resolución o procesamiento, más aún si es que existiera un proceso abreviado.

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

#### **POR TANTO**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Declarar la IMPROCEDENCIA de la impugnación solicitada y en consecuencia **confirmar LA INHABILITACIÓN de RICARDO MALDONADO ALIAGA** postulante N° 158 **con C.I. 3360481-2A L.P**

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL**